



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 3483 (Régimen de Catastro Provincial) regula el catastro territorial de la Provincia de Río Negro.

Desde la sanción de la norma en diciembre de 2000, se han generado situaciones confusas con motivo de distintas interpretaciones que sugiere la redacción de varios de sus artículos, particularmente el artículo 60, inciso 1, apartado c).

El artículo en cuestión, al referirse a las "constancias catastrales preexistentes", establece que los planos de mensura registrados o archivados en el organismo catastral o en el competente al tiempo de su registro, deberán contar con la firma de un "profesional habilitado para el ejercicio de la agrimensura debidamente identificado".

Esta exigencia de la norma contrasta con la validéz de los Certificados Catastrales oportunamente emitidos, poniendo en riesgo situaciones de hecho consolidadas y tenidas por válidas al tiempo de su celebración bajo el régimen anterior.

Con el ánimo de salvar estos inconvenientes, la ley n° 3964 suspendió provisoriamente los alcances del artículo 60, inc. 1, apartado c) de la ley 3483, por el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Se conformó asimismo una Comisión Especial integrada por legisladores de la Comisión de Asuntos Constitucionales, dos (2) representantes por cada uno de los Colegios Profesionales de Contadores y Agrimensores, dos representantes de la Dirección General de Catastro y dos (2) representantes del Registro de la Propiedad Inmueble.

Esta Comisión se encargaría, dentro del plazo de suspensión establecido (30 días), de dictaminar sobre los alcances de la norma en cuestión y, en su caso, proponer las modificaciones correspondientes.

Luego de sendas reuniones celebradas con fecha 14 y 28 de junio de 2005, respectivamente, no resultando posible consensuar una solución superadora, los miembros de la Comisión coincidieron en la necesidad de prorrogar la suspensión de los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c) de la ley 3483, por el plazo de sesenta (60) días más.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Ana Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar por sesenta (60) días corridos, el plazo de suspensión de los alcances del artículo 60, inciso 1, apartado c) de la ley 3483, establecido por el artículo 1° de la ley 3964.

Artículo 2°.- Durante el plazo de suspensión, la Comisión Especial creada por el artículo 2° de la ley 3964 continuará trabajando en la búsqueda de una solución superadora, dictaminando sobre los alcances de la norma en cuestión y, en su caso, proponiendo las modificaciones correspondientes.

Artículo 3°.- De forma.